

## LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 14/08/2025 10:29

2 archivos adjuntos (249 KB)

0002AutoAperturaLiquidaciónPatrimonial1.pdf; 0009Oficio539Juzgados.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la ...**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante**. remitido por --**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**-- a través del cual informa sobre el trámite de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante de la señora IVANNA MARCELA CONTRERAS GARCÍA. respecto del Radicado 54 001 31 03 005 2025 00264 00**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de **NO POSEER** procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, **ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.**

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional  
de la Judicatura de  
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de  
Norte de Santander y Arauca**

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'  
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: [secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**PALACIO DE JUSTICIA DE CUCUTA OF. 408A**  
[jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Av. Gran Colombia**

San José de Cúcuta, 06 agosto de 2025.

Oficio No. 539/

Doctora

**DEBORA GUERRA MORENO**

Presidente Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura  
Norte de Santander y Arauca  
[secsalaadmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalaadmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: Proceso Liquidación Patrimonial

Dte: IVANNA MARCELA CONTRERAS GARCÍA con C.C. 1.093.786.929  
Apod. DRA. MARITZA ORTEGA RONDON

Acreeedores/ BANCO DE DAVIVIENDA con NIT 860034313  
BANCO DE BOGOTA con NIT 860002964  
BANCO AGRARIO NIT 80003780008  
FONDO EMPRENDER SENA NIT 9004612578  
POSCHÉ MOVILIDAD COLOMBIA SAS NIT 9004612578  
SU RED MATRIX CREDITOS SAS NIT

Radicado N° 54001-3103-005-2025-00264-00

De manera atenta y respetuosa le comunico que, dentro del proceso de la referencia, en auto proferida por este Despacho el veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025), SE RESOLVIÓ:

**“TERCERO:** DECLARAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante de la señora IVANA MARCELA CONTRERAS GARCIA.

**NOVENO:** Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Por tal motivo, se le solicita muy comedidamente la colaboración de la Honorable Sala Administrativa, para efectos de difundir la información referida a los Juzgados de todos los Distritos Judiciales del país.

Se adjunta copia de la providencia que ordenó la apertura

Cordialmente,

**WILLIAM ANDRES SUAREZ MOROS**  
Secretario

Firmado Por:  
**William Andres Suarez Moros**  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d57808975ff25b963d6e0eae8264a39801d3d549e34c9866dacf77f07c3fd**

Documento generado en 06/08/2025 05:36:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República de Colombia*



*Departamento Norte de Santander*

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Distrito Judicial de Cúcuta*

## **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Al Despacho el expediente proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, por haberse declarado la titular de ese Despacho impedida para conocer del presente trámite, fundada en la causal consagrada en el numeral 1 y 3 del art. 141 del C.G.P., por ser su cónyuge el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Cúcuta, acreedor dentro del trámite de negociación de deudas de la persona natural no comercial de la señora IVANNA MARCELA CONTRERAS GARCÍA.

Así las cosas, esta Operadora Judicial ACEPTA el impedimento propuesto por la Juez homóloga, por encontrarse configurada y, dispone **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, el CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS remitió el presente asunto en razón a la declaratoria del fracaso de la negociación de deudas, por no contar con la aprobación de la mayoría requerida para celebrar un acuerdo y el vencimiento del término para la negociación del artículo 544 del CGP.

Acorde con el art. 534 del CGP, modificado por el art. 6 de la Ley 2445 de 2025, en razón a la cuantía de los pasivos, que asciende a la suma de \$573.962.458, es competente este Despacho para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.

En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el art. 563 del CGP, modificado por el art. 29 de la Ley 2445 de 2025, es procedente declarar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor IVANNA MARCELA CONTRERAS GARCÍA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento propuesto por la Dra. DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS, al encontrarse configurado. Comuníquese.

**SEGUNDO: AVOCAR** el conocimiento del presente trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

**TERCERO:** DECLARAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante de la señora IVANNA MARCELA CONTRERAS GARCÍA.

**CUARTO:** Nombrar como LIQUIDADOR a JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, tomado de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial, mediante Resolución DESAJCUR24-2751 del 23 de abril de 2024, con vigencia del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2027.

**QUINTO:** Comuníquese el nombramiento tal como lo dispone el art. 49 del CGP, para que concurra a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación. Diríjase la comunicación a las siguientes direcciones: Av. Gran Colombia No. 3E-82- Barrio Popular, Cúcuta; abonado celular: 3157918959 y correo electrónico: [javierriveraabogado@hotmail.com](mailto:javierriveraabogado@hotmail.com)

**SEXTO:** Como honorarios provisionales se fija la suma de SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$711.750).

**SEPTIMO:** ORDENAR al Liquidador, que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia

circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

**OCTAVO:** ORDENAR al Liquidador que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para tal efecto, deberá tomar como base la relación presentada en la solicitud de negociación de deudas.

Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del art. 444 del CGP.

**NOVENO:** Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Oficiar.

**DÉCIMO:** PREVENIR a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el art. 108 del CGP. Por secretaría procédase de conformidad.

**DÉCIMO PRIMERO:** REPÓRTESE a las centrales de riesgo DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA, CIFÍN, ASOBANCARIA y PROCRÉDITO la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora IVANNA MARCELA CONTRERAS

GARCÍA, para los efectos de que trata el art. 573 del CGP y 13 de la Ley 1266 de 2008. Oficiar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YIZEL XIOMARA MUÑOZ PAVA**

Firmado Por:  
**Yizel Xiomara Muñoz Pava**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06d4d51192e00b593b535e1f225f9d140b85c92b66beda70d44309da5b90a7d**

Documento generado en 28/07/2025 03:56:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**